

Santiago, 1º de Febrero de 2010

Señores
Accionistas, Directores, Gerentes, Administradores,
Ejecutivos Principales y personas relacionadas a
Scotiabank Chile.
Presente

Ref: Obligaciones de Información.

De nuestra consideración:

La Ley 20.382, que perfecciona la normativa de Gobiernos Corporativos, ha establecido una serie de obligaciones de informar, que se traduce para los destinatarios de la presente en lo siguiente:

1.- Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar mensualmente y en forma reservada al Directorio su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros.

2.- Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a las Bolsas de Valores en que el Banco se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información se debe proporcionar dentro de tercer día hábil cuando la persona de que se trate (i) asuma el cargo; o (ii) se incorpore al registro público que deben llevar las sociedades anónimas abiertas; y (iii) cuando abandone el cargo o sea retirado de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa¹.

Cabe señalar que la ley se refiere a la posición en valores en general, sin embargo la Norma de Carácter General (NCG) N° 277, de fecha 19 de enero de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), que se refiere a ésta materia, hace aplicable la disposición a valores de oferta pública y exceptúa las posiciones que se mantengan indirectamente a través de la inversión en fondos fiscalizados por la SVS y de la Superintendencia de Pensiones y las que se tengan en depósitos a plazo bancarios. En consecuencia, solo deben considerarse valores de oferta pública excluyendo la excepción. Por lo anterior, respecto a la posición en valores del Banco y el grupo empresarial del que forma parte, la exigencia es aplicable sólo a las acciones emitidas por Scotiabank Chile, incluyendo las que se posean por canje de acciones de Banco del Desarrollo, bonos emitidos con cargo a líneas inscritas en el registro de valores que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y Letras de Crédito Hipotecarias²

¹ La NCG N° 277 establece que dicha posición ha variado significativamente, cuando (i) ha variado en 0,2% o más respecto del total de los valores respectivos y el monto de la operación supere 15.000 Unidades de Fomento y (ii) cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor se adquiriera o deje la calidad de controlador del mismo.

² Con respecto a la emisión de fondos mutuos, el Oficio Circular N° 452 del 14 de mayo de 2008, de la SVS que indica que a las sociedades que administran fondos mutuos se les debe entender como emisor de valores de oferta pública, para el solo efecto de la NCG N° 211, de fecha 15 de enero de 2008, que estableció la obligación de mantener un Manual de Información de interés para el mercado. Dicha norma ha sido ahora reemplazada por la NCG N°270 de fecha 31 de Diciembre de 2009 que regula la misma materia.

3.- Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean o controlen, deberán informar toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones del Banco, así como toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones³.

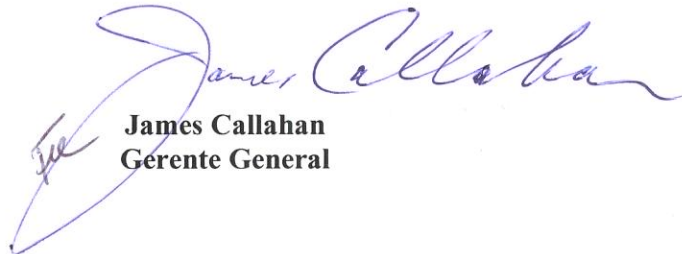
La información debe remitirse a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

Tratándose de personas naturales, se deben informar operaciones realizadas por el cónyuge, si están casados en sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerza tutela, curaduría o representación legal o judicial; como las realizadas por las personas jurídicas en las que ellos, su cónyuge, si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerza tutela, curaduría o representación legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por si mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por si mismas la obligación de informar.

La Superintendencia de Valores y Seguros emitió con fecha 31 de diciembre de 2009, la NCG N° 269 que imparte instrucciones sobre la forma de envío y contenido de la información requerida, sin embargo en consideración a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Mercado de Valores corresponde a la SBIF fiscalizar el cumplimiento de esta obligación, la cual mediante Circular N° 3.491, de fecha 15 de Enero de 2010, adoptó la NCG referida, en los términos de su texto y estableció que mientras no se emita nuevas instrucciones, los Bancos deben enviar en papel a ese Organismo la información antes indicada, con el formato de los anexos 1 y 2 de la NCG 269 de la SVS, que se adjuntan.

Atentamente,



James Callahan
Gerente General

³ Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones, tal es el caso entre otros de a) los instrumentos derivados cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad; c) las operaciones de pactos o compromisos sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.